

7396 *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 734/1995, interpuesto por doña María Jesús Amez González.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 24 de septiembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 734/1995, promovido por doña María Jesús Amez González contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de su petición de reconocimiento de grado personal nivel 18, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Amez González contra la Resolución de fecha 12 de diciembre de 1994, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, Vicesecretaría General del INSALUD, sobre reconocimiento de grado personal nivel 18, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho la resolución recurrida. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

7397 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 30 de marzo al 5 de abril de 1998, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	149,95	156,14
Billete pequeño (2)	148,41	156,14
1 marco alemán	82,31	85,70
1 franco francés	24,56	25,57
1 libra esterlina	252,73	263,15
100 liras italianas	8,34	8,69
100 francos belgas y luxemburgueses	399,02	415,48
1 florín holandés	73,03	76,04
1 corona danesa	21,59	22,48
1 libra irlandesa	206,71	215,24
100 escudos portugueses	80,36	83,67
100 dracmas griegas	47,27	49,22
1 dólar canadiense	106,13	110,51
1 franco suizo	100,71	104,86
100 yenes japoneses	115,91	120,69
1 corona sueca	19,08	19,87
1 corona noruega	19,97	20,79
1 marco finlandés	27,12	28,24
1 chelín austríaco	11,70	12,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,15	15,88

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7398 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del Palacio de «Orellana», de Salamanca.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien interés cultural como monumento a favor del Palacio de «Orellana», de Salamanca, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salamanca que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya de realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 27 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Palacio de «Orellana» (Salamanca)

Descripción

El Palacio de «Orellana», sito en calle San Pablo, esquina a calle de Jesús, también conocido como Palacio del Marqués de la Conquista o del Marqués de Albaida, constituye un interesante ejemplo de arquitectura clasicista, con influencias manieristas. Fue edificado por el Canónigo don Francisco Pereira de Anaya, en 1576.

Su espléndida fachada, con frente a la calle Colón, presenta dos cuerpos separados por simples cornisas, rematado en galería adintelada a base de pilares con zapatas, destacando la alternancia de frontones rectos y curvos que decoran los vanos del segundo piso. En uno de los extremos de la fachada se alza la torre, que repite en su remate la galería del cuerpo principal.

En su interior, el conjunto presenta un patio irregular con forma de L con dos galerías en cada lado, la inferior con arcos de medio punto y adintelada la superior, con óculos en las enjutas.

Uno de los elementos más originales y destacados del inmueble es la escalera de comunicación de la galería baja y alta; situada en uno de los extremos de la fachada y detrás de la torre. La caja, casi un cuadrado, se abre al patio mediante un amplísimo vano adintelado.

Delimitación del entorno de protección

Una línea continua que recogiendo el límite oeste de la propiedad del palacio, continúa por los límites de las fachadas con frente a los laterales del palacio, así como las fachadas con frente a la plaza de Colón, que se integra en su totalidad en el entorno de protección.